

UNIF-DDG-DSU- 00835

Caracas, 08 MAR 2022

CIRCULAR ENVIADA A: SECTOR BINGOS, CASINOS Y MÁQUINAS TRAGANÍQUELES

“SEÑALES DE ALERTA, CONTROLES INTERNOS Y DIRECTRICES RELACIONADAS CON LOS REPORTES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS (RAS)”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3; numerales 11 y 12 del artículo 4 y 4 del artículo 8 del Decreto de Adecuación de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) Nro. 3.656 del 12 de Noviembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 de esa fecha, los convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela; así como, las recomendaciones y estándares internacionales emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), relacionados con la lucha contra el Lavado de Activos (Legitimación de Capitales para Venezuela), el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), en esta ocasión asociado con las Recomendaciones del GAFI Nros. 20 “Reportes de Operaciones Sospechosas” en Venezuela RAS y 23 “APNFD: “Otras medidas”; se emiten las siguientes pautas dirigidas a los casinos, salas de bingo y máquinas traganiques, para fortalecer los mecanismos de monitoreo, detección, análisis y remisión a la UNIF de RAS presuntamente vinculados con la LC/FT/FPADM.

1. INTRODUCCIÓN

Los Casinos y Salas de Bingos son establecimientos abiertos al público, que tienen instalaciones, máquinas, dispositivos y canales de acceso a través de internet, que permiten la práctica de juegos de envite y azar, para apostar dinero representado en fichas de juego, que previamente fueron adquiridas por el jugador mediante el canje de dinero fiduciario, electrónico o digital (criptográfico).

Este sector por sus características es susceptible para ser utilizado como mecanismo o instrumento para incurrir en delitos de LC/FT/FPADM.

2. BASAMENTO LEGAL

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el numeral 32 del artículo 156: señala que es de la competencia del Poder Público Nacional: (...) *La legislación en materia de derechos, deberes y garantías constitucionales; la civil, mercantil, (...) la de loterías, hipódromos y apuestas en general; la de organización y funcionamiento de los órganos del Poder Público Nacional y demás órganos e*



instituciones nacionales del Estado; y la relativa a todas las materias de la competencia nacional (...).”

Adicionalmente, la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT), en el numeral 11 del artículo 7 define a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, como Órgano de prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia en materia de LC/FT/FPADM.

Asimismo, el numeral 4 del artículo 9 de la LOCDOFT expresa: “*se consideran Sujetos Obligados de conformidad con esta Ley (...) Las personas naturales y jurídicas, cuya actividad se encuentra regulada por la ley que rige el sector de bingos y Casinos. (...)*”; en concordancia, con el numeral 4 del artículo 8, del Decreto de Adecuación de la UNIF, antes mencionado y el numeral 9 del artículo 7 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, publicada en Gaceta Oficial N° 36.254 de fecha 23 de julio de 1997.

En ese sentido, la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, mediante la Providencia Administrativa N° DE-19-01 de fecha 7 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.581 del 7 de febrero del mismo año, emite las Normas para la prevención, control y fiscalización de los delitos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo que deben implementar los Casinos y Salas de Bingo.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual consagra el Principio de Colaboración entre los Órganos del Poder Público, en concordancia con los artículos 3, 10 y 11 del Decreto de Adecuación de la UNIF, se llevó a cabo una reunión de coordinación durante el tercer trimestre del año 2022 con el Ente de Control del Sector Casinos en la que se evaluaron y convalidaron los efectos post pandemia, el auge por las nuevas tecnologías y posibles riesgos por el uso de los servicios de activos virtuales, sobre éste último aspecto podemos decir que el sector en comento todavía es bastante conservador al respecto.

En razón de lo antes expuesto, ésta Unidad Nacional a los fines de reforzar las medidas de administración de los riesgos de LC/FT/FPADM emite las siguientes directrices relacionadas con señales de alerta, controles internos y Reportes de Actividades Sospechosas; que deben tener presente los sujetos obligados antes mencionados, a fin de robustecer sus políticas, normas y procedimientos en la materia.

3. SEÑALES DE ALERTA

A continuación, se detallan un conjunto de indicadores cuantitativos y cualitativos, que permiten identificar comportamientos atípicos en actividades de Casinos, Salas de Bingo, presuntamente vinculados con la LC/FT/FPADM.